ASOCIACION CENTRAL DE PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A.
Personería Jurídica No. 3134 Nov. 13 de 2003 Ministerio de Protección Social
NIT. 830.133.850-6

ACPE
Asociación Central de Pensionados de Ecopetrol S.A.

Bogotá, D.C., Marzo 2 de 2015 *ACPE P- 1503- 447*

Doctor
Justo German Bermúdez Gross
Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Trabajo
E.S.D.

***Asunto**: Derecho de petición de la Asociación Central de Pensionados de Ecopetrol S.A. -ACPE- sobre la aplicación de la Ley 700 de 2001.*

En mi condición de Presidente de ***la Asociación Central de Pensionados de Ecopetrol S.A. ACPE****, calidad que acredito mediante Resolución No. 00696 del 5 de Junio del 2013, adjunta, me dirijo a esa Oficina para que, con fundamento en el artículo 23 de nuestra Constitución Política, se nos informe, sobre la aplicación correcta de la Ley 700 de 2001, "*por medio de la cual se dictan medidas tendientes a mejorar las condiciones de vida de los pensionados y se dictan otras disposiciones*".*

La anterior petición se fundamenta en los siguientes hechos:

1. *Ecopetrol S.A. ha venido pagando tradicionalmente las mesadas pensionales a sus pensionados en las entidades y cuentas bancarias que los pensionados han escogido libre y voluntariamente, según sean las necesidades del titular y las facilidades que el sector financiero o solidario le ofrece a cada beneficiario para la cancelación de su correspondiente prestación social.*
2. *En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 46 de la Constitución Política, el 7 de noviembre de 2001, fue expedida la mencionada Ley 700, la cual busca, entre otros aspectos, proteger y garantizar el pago efectivo de la mesada pensional en su totalidad y en el momento oportuno en que el pensionado lo requiera, mediante depósito en cuentas de ahorros o corriente, cuando el pensionado ha escogido esta forma de pago.*
3. *Ecopetrol S.A., respetando la decisión de cada pensionado y acatando lo ordenado en la citada Ley 700, muy seguramente celebró los convenios con las respectivas*

entidades financieras que el beneficiario en su legítimo derecho seleccionara, con lo cual, la Sociedad Mixta ha cumplido el mandato legal. Igualmente, dicha Empresa jamás ha recomendado a sus pensionados abrir cuentas receptoras de mesadas pensionales en determinadas entidades financieras o del sector solidario.

4. *No obstante lo anterior, a finales del año 2014, Ecopetrol S.A. sorpresiva e inexplicablemente expidió el siguiente Boletín, cuyo texto transcribimos en su integridad para mejor precisión del asunto:*

BOLETÍN DE ECOPETROL

"Actualice su cuenta bancaria para el pago de la mesada pensional en las entidades que se tiene convenio.

En cumplimiento de la ley 700 de 2001, es necesario la actualización de su cuenta bancaria (ahorros, corriente u otra), con el fin de facilitar el pago de su mesada.

Deberá escoger una de las entidades con las cuales Ecopetrol tiene acuerdo vigente: Cavipetrol, BBVA, Coopetrol, Copacrédito y Banco de Occidente.

A partir del mes de abril de 2015 la mesada pensional se consignará en la que usted elija.

Para mayor información comunicarse en Bogotá a la línea 2345000 y desde el resto del país línea gratuita nacional 018000-918418. Opción 5-1"

(Ver anexo).

5. *Desde finales del año pasado, Ecopetrol está informando por distintos medios de comunicación verbal que, para dar cumplimiento a la Ley 700 de 2001, los pensionados deben actualizar su cuenta (léase: abrir una nueva cuenta en una de las cinco (5) entidades con las cuales tiene convenio, para tal fin).*
6. *Ecopetrol para efecto de lo anterior ha dado a los pensionados como plazo perentorio hasta el próximo 31 de marzo, so pena de que, a partir de abril de 2015, se comience a pagar pensión por ventanilla.*
7. *Ante esta situación, los 2.000 pensionados afiliados a nuestra organización y en general, los casi 5.000 pensionados de Ecopetrol, que han sentido que con la forma como la Empresa pretende dar aplicación a la Ley 700, por cierto, expedida hace más de 13 años, se vulnera y desconoce su derecho a elegir libremente la entidad en la que desea y en muchos casos, la que necesita dadas sus condiciones de salud o de ubicación, para asegurar el recibo de la mesada pensional de manera oportuna.*
8. *Consideramos que el inciso 2o. del Art. 2o. de la ley 700 de 2001, si bien señala que* "Para que proceda la consignación de las mesadas pensionales, en cuentas de

ahorro o corriente, las Entidades de Previsión Social, deberán realizar previamente un convenio con la respectiva entidad financiera, especificando que dichas cuentas *(...)", lo cierto también es que, el sentido de esta parte de la norma no puede ser el que a falta de lograrse el convenio entre las entidades, la de Previsión Social (Ecopetrol en este caso), entonces quede facultada para imponer a sus pensionados la que ella decida y, menos, a pagar la mesada pensional por ventanilla, pues resulta contrario al criterio social que el legislador quiso darle a la norma como fue buscar* "acabar con las interminables filas que los pensionados deben hacer cuando las entidades financieras disponen un día único para que ellos cobren sus mesadas." *(ver exposición de motivos del Proyecto de Ley que luego se convirtió en la Ley 700 de 2001).*

9. *La Ley 700 de 2001, estableció medidas tendientes a mejorar las condiciones de vida de los jubilados, con el fin de "*agilizar el pago de las mesadas a los pensionados de las entidades públicas y privadas en todos los regímenes, con el fin de facilitar a los beneficiarios el cobro de las mismas.*", según lo señalado el Art. 1° de la mencionada Ley, aplicable a todas las pensiones (jubilación, vejez, invalidez y sobrevivientes), según el artículo 2º de la misma Ley.*
10. *En nuestro sentir, es claro que Ecopetrol no está cumpliendo con la obligación consignada en la Ley 700 de 2001 al obligar a que los pensionados elijan entre las opciones que ellos dan y que, reiteramos, la aplicación de la misma, no puede ir en detrimento del pensionado o, por lo menos, contrariar su voluntad y libertad de escoger la entidad, cuando la Ley le ha dado ese derecho. Corresponde a los servidores públicos, acatar los mandamientos de nuestro ordenamiento jurídico y hacer cumplir la ley y la Constitución Política de Colombia.*

Por lo expuesto y no obstante nuestras apreciaciones, quisiéramos conocer su autorizado concepto sobre el alcance de la Ley 700 de 2001 para lo cual, concretamos las inquietudes, objeto de la presente consulta, en los siguientes términos:

1. *¿Ecopetrol puede obligar y decidir de forma unilateral que, para cumplir con la Ley 700 de 2001, los pensionados deban abrir una nueva cuenta en una (1) de las cinco (5) entidades con las que únicamente dicha Sociedad tiene convenio?*
2. *¿Es legal el plazo perentorio que Ecopetrol impone en su Boletín a los pensionados para que abran cuentas en las Entidades señaladas, esto es, en CAVIPETROL, BBVA, COOPETROL, COPACRÉDITO o BANCO DE OCCIDENTE?*
3. *¿El pensionado es quien tiene el derecho de escoger libre y voluntariamente la cuenta de ahorros o corriente en la entidad financiera que él quiera recibir la*

mesada pensional y Ecopetrol S.A. es la que debe celebrar los convenios con los respectivos bancos o cooperativas?

4. *¿Si Ecopetrol no celebra convenios o no logra acordar con las Entidades Financieras en las que los pensionados tienen su cuenta de ahorros o corriente, elegidas por ellos desde tiempo atrás para que se les consigne la correspondiente mesada pensional, los servidores públicos de esa Sociedad Mixta, legal, constitucional o jurídicamente quedan facultados para hacer el pago de dicha prestación social por ventanilla a los pensionados que no abran antes del primero de abril de 2015, las cuentas de depósito bancario en las entidades financieras indicadas en el Boletín de Ecopetrol?*
5. *¿Existe alguna sanción para la Entidad de Previsión Social o para sus funcionarios que, como en el caso de Ecopetrol S.A., deban pagar las pensiones, no consignen las respectivas mesadas pensionales en las cuentas bancarias de ahorros o corriente escogidas por sus beneficiarios? ¿Se estaría vulnerando algún derecho fundamental del pensionado?*

Atentamente,

Raúl Salazar Cárdenas
Presidente Junta Directiva
Asociación Central de Pensionados de ECOPETROL S.A.
ACPE

***ANEXO**: Lo anunciado*